

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1924

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-11-1924

Título: POR LA CUAL SE ESTABLECEN LINEAS TELEFONICAS EN LAS PROVINCIAS DE BOCAS DEL TORO, COLON, CHIRIQUI, PANAMA Y VERAGUAS.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 04534

Publicada el: 11-12-1924

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Teléfonos, Comunicaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.233

Rollo: 98

Posición: 187

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 11 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚMERO 4534

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Sección de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.
 Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.
 Secretario de Fomento y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 39 DE 1924, DE 24 DE NOVIEMBRE, por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho. 14931

LEY 38 DE 1924, DE 27 DE NOVIEMBRE, por la cual se establecen líneas telefónicas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas. 14931

LEY 40 DE 1924, DE 27 DE NOVIEMBRE, por la cual se ordena la construcción de un edificio para oficinas públicas, Cuartel de Policía y Cárcel de la ciudad de Chitré, Capital de la Provincia de Herrera. 14931

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
 SECCIÓN PRIMERA
 Resolución número 208, de 4 de Diciembre de 1924. 14931
 Resolución número 209, de 10 de Diciembre de 1924. 14932
 Resolución número 211, de 11 de Diciembre de 1924. 14932

Contenido número 19, por el cual se reforma y adiciona el contrato número 15 de 20 de Noviembre en curso. 14932

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
 Cartas de Gabinete. 14932

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Decreto número 70 de 1924, de 29 de Noviembre, por el cual se declaran subsistentes dos nombramientos de profesores del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14932

Decreto número 71 de 1924, de 9 de Diciembre, por el cual se declara subsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las escuelas primarias de la República. 14932

Resolución número 94, de 14 de Noviembre de 1924. 14932

Resolución número 95, de 14 de Noviembre de 1924. 14933

Resolución número 96, de 17 de Noviembre de 1924. 14933

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 60, de 11 de Noviembre de 1924. 14933

PROVINCIA DE COLÓN
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1924. 14933

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corredores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Octubre de 1924. 14933

Avisos Oficiales. 14934

Edictos. 14934

PODER LEGISLATIVO

LEY 38 DE 1924

(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por la cual se declara día de fiesta nacional la fecha del primer centenario de la Batalla de Ayacucho.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

1º Que el día 9 de Diciembre de 1924 se cumple el primer centenario de la Batalla de Ayacucho;

2º Que esa trascendental y brillante acción de guerra seló la independencia del Perú, y puso término definitivo al dominio de España sobre los pueblos de América;

3º Que en nuestro territorio y con numerosos elementos panameños tuvo lugar la organización de una importante fuerza expedicionaria que tomó parte activa y meritoria en ese glorioso hecho de armas cuyo primer centenario se conmemora; y

4º Que además de la circunstancia dignamente anotada, los lazos de simpatía profunda que existen entre las naciones peruana y panameña y el espíritu de confraternidad que debe mantenerse latente entre los países de este Continente, nos impone la obligación ineludible de asociarnos al noble pueblo del Perú en la conmemoración de esa gran epopeya de la libertad americana,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase día de fiesta nacional el 9 de Diciembre del presente año, fecha en que se conmemora el primer centenario de la batalla de Ayacucho.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que levante en esta ciudad, en el lugar público que fuere conveniente, un obelisco de las Iglesias, para conservarlo del Batallón Ibero-organizado y equipado en Panamá y que en 1923 y 1924 tomó parte gloriosa en la campaña libertadora del Sur de América.

Parágrafo. El monumento llevará además esta inscripción:

«A LOS SOLDADOS PANAMEÑOS DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA. LA PATRIA AGRADECIDA — RECUERDO DE LA ASAMBLEA NACIONAL EN EL PRIMER CENTENARIO DE LA BATALLA DE AYACUCHO.»

Artículo 3º El Poder Ejecutivo queda facultado para incluir en el Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento a esta ley.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Panamá, Noviembre 24 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 39 DE 1924

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se establecen líneas telefónicas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de utilidad y de imprescindible ejecución el establecimiento de líneas telefónicas que comuniquen los Distritos de Santa Isabel, Portobelo, Chagres y Donoso con la ciudad de Colón, Capital de la Provincia de mismo nombre; Caldera en la Provincia de Chiriquí con Bocas del Toro en la Provincia de este nombre, una que vaya de Calobre a Chitré pasando por el lugar denominado «Pozo de Salud», en el Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas; otra de Chepo a «El Llamero» en la Provincia de Panamá.

Parágrafo. La línea telefónica comprenderá los caseros de Limón y Escobal, en el Distrito de Colón.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para que dentro del más breve plazo posible ponga en licitación pública la construcción de las líneas telefónicas de que trata esta Ley.

Artículo 3º Para la construcción de estas líneas telefónicas, destínase hasta la suma de ciento ochenta mil balboas (B. 180,000) imputable al Presupuesto de Gastos de la respectiva vigencia económica. Departamento de Gobierno y Justicia. Ramo de Telégrafos.

Artículo 4º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

ROSENDO JURADO V.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Panamá, 27 de Noviembre de 1924.

Aprobado.

Comuníquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 40 DE 1924

(DE 27 DE NOVIEMBRE)

por la cual se ordena la construcción de un edificio para oficinas públicas, Cuartel de Policía y Cárcel de la ciudad de Chitré, Capital de la Provincia de Herrera.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Poder Ejecutivo, por los medios legales correspondientes, procederá a hacer construir en la ciudad de Chitré, cabecera de la Provincia de Herrera, un edificio en donde funcionarán la Gobernación de la Provincia, los Juzgados y las Fiscalías de Circuito y demás oficinas provinciales.

Artículo 2º El edificio a que se refiere el artículo anterior tendrá una dependencia o anexo que será construido especialmente para Cuartel de Policía y Cárcel y será de concreto armado o mampostería.

Artículo 3º Destínase la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para los gastos que demande la construcción del edificio a que se refiere esta Ley, suma que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia económica.

Artículo 4º Queda obligado el Poder Ejecutivo a comenzar los trabajos de construcción del edificio, dentro de diez y ocho meses después de la promulgación de esta Ley.

Dada en Panamá, a veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

FABIO RÍOS.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá — Poder Ejecutivo Nacional — Secretaría de Gobierno y Justicia — Panamá, Noviembre 27 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

Poder Ejecutivo Nacional SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 208.—Panamá, 4 de Diciembre de 1924.

En la controversia civil de Policía surgida en el Distrito de Boquete entre Nicolás González y Minnie Eliza Gage y de Hargrave, con motivo de actos ejecutados por la última y que según González,